



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00837**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, 9:00 AM
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADAS</b>	PORVENIR S.A. COLPENSIONES

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b>
APODERADO	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES - CONTESTACIÓN ARCHIVO CONTESTACIÓN COLPENSIONES</b>
APODERADO	GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
<b>DEMANDADA</b>	<b>PORVENIR - CONTESTACIÓN ARCHIVO CONTESTACIÓN PORVENIR</b>
APODERADO	NATALIA CARRASCO

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

<b>1. CONCILIACIÓN</b>	
FRACASADA	
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se presentaron.	
<b>3. SANEAMIENTO</b>	
Notificación Agencia fls 92 y 93	
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 3.	
Porvenir aceptó los hechos 1 y 3.	
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de <b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b> al momento de suscribir los formularios de afiliación con <b>PORVENIR S.A.</b> , el <b>6 DE MARZO DE 2000</b> , y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 5 y 6 ED</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	
Fls 10 a 45	Decretado
<b>TESTIMONIOS</b>	
YOLANDA ROJAS QUIMBAYA	Desistido
AMANDA PATRICIA TOLOSA OSPINA	Desistido
MARISOL OROZCO	Desistido
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 30 "CONTESTACIÓN"</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Expediente administrativo	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ	Decretado
<b>CÁLCULO DE RENTABILIDAD O ACTUARIAL</b>	
Oficiar a Colpensiones	Decretado

<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR fl 38 ss "CONTESTACIÓN PROVENIR"</b>	
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ	Decretado
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 24 a 70	Decretado

<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
DTE MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ	Practicado
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
Declarar la ineficacia de la afiliación del DTE al RAIS a través de Porvenir, el 6-MAR-00	
Ordenar el traslado de la DTE al RPMPD administrado por Colpensiones.	
Ordenar a Porvenir trasladar a Colpensiones la totalidad de los aportes, rendimientos, bono pensional, gastos de administración y demás dineros aportados por el DTE durante su afiliación al RAIS.	
Costas	
Ultra y extra petita.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>COLPENSIONES FL 15 SS CONTESTACIÓN COLPENSIONES</b>	
Descapitalización del SGSSP	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia del Dcho a regresar al RPMPD	Saneamiento nulidad alegada
Prescripción	No procedencia de pago de costas entidades pcas
Caducidad	
<b>PORVENIR S.A. FL 19 SS CONTESTACIÓN PORVENIR</b>	
Prescripción	Prescripción de la acción de nulidad
Cobro de lo no debido por ausencia de causa	Buena fe

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Dec 63393 - Art 97. Modif Art 23 Ley 795/03.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Corte Suprema de Justicia SL 413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO	
CSJ SL 373 DE 2021 - M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO	

<b>CONCLUSIONES</b>	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por <b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b> el <b>6 DE MARZO DE 2000</b> , a <b>PORVENIR</b> , <b>NO FUE INFORMADO</b> . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	

<b>Prescripción</b>
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
<b>Costas</b>
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a <b>PORVENIR</b> .

<b>RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> la <b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b> al <b>RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD</b> y con esto a la afiliación realizada a <b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 46.361.185, el <b>6 DE MARZO DE 2000</b> por parte de <b>PORVENIR S.A.</b>
<b>SEGUNDO</b>
<b>DECLARAR</b> que <b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b> actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b> .
<b>TERCERO</b>
<b>ORDENAR</b> a <b>PORVENIR S.A.</b> , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de <b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b> a <b>COLPENSIONES</b> , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales a que haya lugar.
<b>CUARTO</b>
<b>ORDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de <b>MARÍA MYRIAM MORENO RODRÍGUEZ</b> , al <b>RPMPD</b> e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
<b>QUINTO</b>
<b>DECLARAR NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
<b>SEXTO</b>
<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la demandada <b>PORVENIR</b> . Se fijan como Agencias en Derecho <b>TRES Y MEDIO (3.5) SMLMV</b> .

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE	<b>CONCEDE</b>	N/A	<b>EFFECTO</b>	N/A
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

  
**YANNETH GALVIS LAGOS**  
**SECRETARÍA AD HOC**